



ORDENANZA 58

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y BIOLÓGICOS DEL CANTÓN LATACUNGA¹

EL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 numeral 3 de la Codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal² establece que, entre los fines esenciales de la administración Municipal, se encuentran cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre higiene, salubridad, obras públicas, usos de vías y espacios públicos;

Que, el artículo 63, numeral 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que entre los deberes y atribuciones del Concejo, se encuentra la aprobación de normas de aseo público;

Que, la Municipalidad tiene como uno de sus objetivos, optimizar el servicio de aseo, que comprende barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos sea por sí misma, a través de la Jefatura de Higiene, por contrato a terceros contando con la participación ciudadana y las organizaciones de la sociedad civil;

Que, la Jefatura de Higiene, la unidad de Medio Ambiente y la Comisaría Municipal, son corresponsales de la conservación del Medio Ambiente y deben encargarse además, del control, juzgamiento y sanciones de las infracciones cometidas por los ciudadanos en materia de aseo de la Ciudad;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en los Arts. 63 numeral 1 y 49, 123 y 124.

¹ **VIGENCIA:** Discutida y aprobada en sesiones del 8 y del 14 de febrero del 2006. Publicada en el R.O. 300 de 27 de junio del 2006. *Ordenanza actualmente vigente.*

² Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Codificación 16, Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de Diciembre del 2005.



EXPIDE:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMESTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y BIOLÓGICOS DEL CANTÓN LATACUNGA.

CAPÍTULO ÚNICO

Del barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos del cantón Latacunga.

SECCIÓN 1

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

DE LA JURISDICCIÓN.-

ARTÍCULO 1.- Se establece las normas de aseo a las que están sometidos los habitantes del cantón Latacunga y quienes lo visitan.

DEL OBJETO.-

ARTÍCULO 2.- Toda persona domiciliada o de tránsito en el cantón Latacunga, tiene la responsabilidad y la obligación de conservar limpios los espacios y vías públicos.

De igual manera, es responsabilidad municipal la limpieza de las calles, paseos, pasajes, plazas, aceras, caminos, parques, jardines, puentes, pasos peatonales, quebradas, ríos, zonas terrosas y demás espacios de la circunscripción territorial del cantón.

DE LA APLICACIÓN Y CONTROL DE LAS NORMAS DE ASEO.-

ARTÍCULO 3.- La Municipalidad y las jefaturas encargadas para este servicio de aseo, son responsables de la aplicación de las normas de este capítulo y su observancia.

La Comisaría Municipal, la Policía Municipal, la Unidad de Control Ambiental y demás autoridades competentes, se encargarán del normal cumplimiento de estas normativas. En general, del control del aseo de la Ciudad.

El Comisario Municipal, aplicará las multas y sanciones a quienes infrinjan esta Ordenanza.



DE LA FACULTAD DE CONCESIONAR.-

ARTÍCULO 4.- La Municipalidad, con resolución tomada por el seno del Concejo, amparada en la Ley de Modernización del Estado³, está facultada para concesionar, delegar o contratar las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos.

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.-

ARTÍCULO 5.- Los residuos sólidos que sean depositados en la vía pública serán de propiedad de la Municipalidad de la ciudad de Latacunga.

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.-

ARTÍCULO 6.- El Concejo Cantonal, en base a propuestas e informes de sus comisiones, de la Jefatura de Higiene, y la Unidad de Control Ambiental o de cualquier otro estamento Municipal, establecerá políticas que promuevan la gestión integral de los residuos sólidos, es decir la reducción, reutilización y reciclaje de dichos residuos en domicilios, comercios e industrias y su recolección, transporte, transferencia, industrialización y disposición ecológica y económicamente sustentables. Esta gestión integral será operada y promovida por la Municipalidad o por las empresas propias o contratadas para el servicio de aseo, a fin de permitir mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

La Jefatura de Higiene es ejecutor de la gestión integral de los residuos sólidos, es decir la reducción, reutilización, transporte, industrialización y disposición final de los mismos y por lo tanto estará sujeta a sanciones por incumplimientos de su responsabilidad, según lo dispuesto en el Código Municipal y los Reglamentos respectivos.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

ARTÍCULO 7.- Se define como servicio ordinario el que presta el Municipio por intermedio de la Jefatura de Higiene a los domicilios.

³ Ley de Modernización del Estado (L. 50-PCL R.O. 349: 31 –dic- 1994).



SON SERVICIOS ESPECIALES LOS SIGUIENTES:

1.- SERVICIO ESPECIAL INDUSTRIAL.- Es el manejo de residuos, lodos y más elementos generados en actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción.

2.- SERVICIO ESPECIAL COMERCIAL.- Es el manejo de residuos generales en los establecimientos comerciales mercantiles tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturna, plazas, mercados, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

3.- SERVICIO ESPECIAL HOSPITALARIO.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica y otros establecimientos que desempeñan actividades similares.

4.- SERVICIO ESPECIAL INSTITUCIONAL.- Es el manejo de los residuos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.

5.- SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA CENIZA Y CHATARRA.- Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones, obras civiles y tierra de excavación; siempre y cuando no sean retirados por los propietarios; ceniza producto de erupciones volcánicas y chatarra de todo tipo.

6.- SERVICIO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS.- Es el manejo de residuos especiales que comprenden los objetos como elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, combustibles, inflamables, corto punzantes, explosivos, radiactivos, volátiles; empaques y envases que los hayan contenido, como también los lodos, cenizas y similares.

SECCIÓN III

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones y responsabilidades en el aseo de la Ciudad, las que se detallan a continuación:

a) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE INMUEBLES PÚBLICOS, PRIVADOS Y RELIGIOSOS:



- 1.- Mantener limpias las aceras, parterres centrales y la mitad de la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines;
- 2.- Los administradores de las propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles;
- 3.- Denunciar por escrito ante el Comisario Municipal, si algún vecino deposita basura fuera del frente correspondiente a su inmueble o de otra manera inadecuada. Solo con la copia de esta denuncia y la debida razón de su entrega se exonerará de la sanción correspondiente;
- 4.- Es obligación de los ciudadanos el adquirir en la Municipalidad de Latacunga los recipientes (negro y verde) para el almacenaje de los residuos sólidos hasta su recolección.

b) DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE LOS INMUEBLES PÚBLICOS Y PRIVADOS:

- 1.- Depositar la basura, clasificada, en los recipientes proporcionados para el efecto por la Municipalidad.
- 2.- En el horario fijado para el efecto, colocar los recipientes en la acera, en el frente correspondiente a su inmueble o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza.
- 3.- Sacar la basura, momentos antes del paso del vehículo recolector, de acuerdo a los horarios y frecuencias establecidas.
- 4.- Retirar el recipiente inmediatamente después que se haya realizado el proceso de recolección.
- 5.- Mantener los zaguanes, la acera y parterre correspondientes a su inmueble, libre de ventas informales, exhibición de productos u otras actividades no autorizadas.
- 6.- En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria, o comercio y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según el caso.
- 7.- En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios, religiosos y otros, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en esta Ordenanza serán sus representantes legales; de igual manera deberán disponer del número necesario de recipientes autorizados por el Municipio para la basura, en un sitio visible para el uso de sus clientes, estudiantes, visitantes, feligreses y de transeúntes en general.



8.- En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán los responsables del aseo tanto en cada puesto individual, del conjunto comercial y de las calles aledañas.

c) DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE NEGOCIOS, ADMINISTRADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y DE LOS VENDEDORES AUTORIZADOS PARA TRABAJAR EN KIOSCOS O PUESTOS PERMANENTES:

- 1.- Mantener el área circundante, en un radio de 10 metros, totalmente limpia.
- 2.- Disponer del número necesario de recipientes para la basura, adquiridos en la Municipalidad, y ubicarlos en un sitio visible para el uso de sus clientes y de los transeúntes.
- 3.- Sacar la basura en los horarios y frecuencias establecidos.

d) DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE MASIVO:

- 1.- Disponer de un basurero plástico o recipiente adecuado, con tapa, dentro de la unidad, debiendo estar al alcance de todos los pasajeros.
- 2.- Depositar los desechos recolectados en cada viaje, en recipientes adecuados en los terminales de transporte.
- 3.- Las empresas y cooperativas de transporte proveerán los contenedores y los recipientes adecuados para los residuos y mantendrán limpia la estación o terminal.

e) DE LA RESPONSABILIDAD DE PROPIETARIOS DE MASCOTAS:

- 1.- Mantener la atención necesaria para que el animal doméstico (mascota) que circule en la vía pública no la ensucie.
- 2.- De producirse este hecho, el propietario o quien conduzca el animal, limpiará el desecho producido por su mascota.
- 3.- Conducir las mascotas por la vía pública sujetos por una correa y bozal.



f) DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE LATACUNGA:

La Municipalidad de Latacunga, a través de la Jefatura Higiene, de empresas contratadas o concesionarias, tiene la responsabilidad de:

- 1.- Proporcionar a los habitantes de Latacunga un servicio adecuado de barrido, recolección, transferencia, transporte y disposición final de residuos sólidos domésticos.
- 2.- Proporcionar servicios especiales adecuados de recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos industriales, comerciales, hospitalarios, institucionales y peligrosos.
- 3.- Establecer horarios, cumplir con las frecuencias de recolección de residuos y ponerlos en conocimiento de los habitantes de Latacunga.
- 4.- Barrer las aceras y calzadas frente a inmuebles de propiedad municipal o pública de servicio comunal y parques públicos.
- 5.- Transportar los desechos recolectados y disponer de ellos en forma adecuada.
- 6.- Producir, por sí o mediante cualquier forma prevista en la Ley, energía eléctrica, abono orgánico u otros productos a partir de los residuos sólidos urbanos.
- 7.- Proveer como parte del mobiliario urbano cestas o canastillas para basura que se ubicarán en las aceras de Latacunga de acuerdo con las características que se determinen, en la coordinación con organizaciones comunitarias y sociales, según su necesidad.
- 8.- Controlar que los propietarios de locales de uso público, como almacenes, centros comerciales, aparcamientos, centros deportivos, teatros, cines, iglesias, restaurantes, así como operadores de aeropuertos y terminales de transporte terrestre, coloquen recipientes para basura, autorizados por el Municipio y realicen el barrido de su local, de las aceras y calzadas circundantes, conforme lo establecen las normas correspondientes.
- 9.- La Jefatura de Higiene, la Unidad de Control Ambiental, la Comisaría y la Policía Municipal, exigirán en todo momento las acciones de limpieza.
- 10.- En caso de producirse un evento público, la Comisaría Municipal informará a las diferentes dependencias el horario en que se va a programar el respectivo evento, para proceder a la limpieza.



g) DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS EMPRESARIOS PROMOTORES, REALIZADORES, ORGANIZADORES DE EVENTOS PÚBLICOS Y DE LOS PROPIETARIOS DE LOS LOCALES DE DIVERSIÓN:

- 1.- Contar con el permiso respectivo del Municipio otorgado por la Comisaría Municipal y, si son espectáculos, los demás requisitos constantes en el Reglamento de Espectáculos Públicos, antes de realizar cualquier evento público.
- 2.- Cancelar en la Tesorería Municipal el valor por recolección de los desechos que realice por sí misma o por empresas prestadoras del servicio de aseo, de conformidad con el reglamento respectivo.
- 3.- Los propietarios de negocios públicos tales como: bares, discotecas, centros nocturnos y similares, están obligados a mantener limpios los frentes de sus negocios o deberán cancelar al Municipio los costos que impliquen la limpieza y barrido de los mismos.

SECCIÓN IV

DEL SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA, CENIZA VOLCÁNICA Y CHATARRA.

DE LA COMPETENCIA EN EL CONTROL DE LOS ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, CENIZA VOLCÁNICA Y CHATARRA.-

ARTÍCULO 9.- El ente competente para definir políticas y todos los aspectos relacionados con el manejo de los escombros, tierra de excavaciones, ceniza volcánica y chatarra, es el Concejo Cantonal de Latacunga, en base a propuestas de las comisiones del I. Concejo, la Unidad de Control Ambiental, de la Jefatura de Higiene o de cualquier organismo de la Municipalidad.

La recolección y disposición adecuada de los escombros, tierra, ceniza y chatarra contará con el apoyo de otras dependencias municipales, especialmente de Obras Públicas y Comisaría de Construcciones.

DE LA OBLIGACIÓN DE UNA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA, CENIZA Y CHATARRA.-

ARTÍCULO 10.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros, tierra de excavación o chatarra o recolecte ceniza, es responsable de los efectos negativos que cause su inadecuada disposición final, dará lugar a la sanción correspondiente.



DEL SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA, CENIZA Y CHATARRA.-

ARTÍCULO 11.- El Municipio por sí o mediante empresas concesionarias o contratistas, prestará el servicio de recolección y disposición de escombros, tierra de excavación, ceniza volcánica y chatarra y hará conocer al público la forma de acceder al servicio y las tarifas que se aplican de conformidad a la ordenanza y reglamento respectivo.

ARTÍCULO 12.- Los particulares, sean estas personas o empresas podrán transportar los escombros, tierra, ceniza y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas y solo podrán disponerlos en lugares autorizados.

DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.-

ARTÍCULO 13.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra, ceniza o chatarra son los autorizados por el Municipio. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso del Municipio.

El Municipio deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos. Además informará por escrito donde puede ser transportado cada tipo de material.

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ESCOMBROS.-

ARTÍCULO 14.- Los escombros depositados en los sitios definidos por el Municipio, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u hospitalarios. Los escombros conformados por concreto rígido y similares, no podrá tener una dimensión superior a 1.0m x 0.50m x 0.10m.

DE LA PERMANENCIA DE ESCOMBROS.-

ARTÍCULO 15.- El productor y constructor tendrán la obligación de velar por el manejo y disposición final del escombros producido y no podrán afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

DE LA LIMPIEZA DEL SITIO DE EXCAVACIÓN O DEMOLICIÓN.

ARTÍCULO 16.- Los productores o constructores serán los responsables del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad.



DEL PERMISO DE MOVILIZACIÓN DE ESCOMBROS.-

ARTÍCULO 17.- Las empresas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por el Municipio, a través de la Comisaría de Construcciones, documento que será el único que autorice la circulación de este tipo de desechos o cualquier otro similar.

Este permiso podrá ser retirado si es que el Municipio, los comisarios de Construcciones y Municipal, constatan la inobservancia de lo dispuesto en ésta Ordenanza y las normas pertinentes.

DE LA CIRCULACIÓN.-

ARTÍCULO 18.- Los transportadores de escombros o tierra estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por las Ordenanzas correspondientes y los instructivos de la Jefatura de Higiene y la Unidad de Control Ambiental para la protección del medio ambiente y el ornato de la Ciudad, respecto del manejo de escombros volumen de carga, permisos, uso de carpas y horarios para el desarrollo de esta actividad.

Serán responsables de la correcta ejecución de esta operación el propietario del vehículo, el del predio en el que se haya ejecutado la excavación, demolición o construcción y el contratista.

Quienes incumplan lo dispuesto en los artículos precedentes serán sancionados conforme lo determina esta Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que hubiere lugar.

ARTÍCULO 19.- Cuando este servicio sea proporcionado directamente por el Municipio o por una empresa autorizada, el productor deberá cubrir el valor que este servicio demande.

SECCIÓN V.

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES PARA PRODUCTORES DE DESECHOS HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS.

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PRODUCTORES DE DESECHOS HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS.-

ARTÍCULO 20.- Todos los productores de residuos industriales, hospitalarios y peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuados y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos es responsable de los efectos negativos que cause el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.



Así mismo, todos los productores de residuos industriales, hospitalarios y peligrosos, están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Jefatura de Higiene y la Unidad de Control Ambiental, dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de residuos industriales, hospitalarios y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente.

ESTABLECIMIENTO DE LOS SITIOS DE ACOPIO.-

ARTÍCULO 21.- Los productores de residuos industriales, hospitalarios y peligrosos serán responsables de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de estos sitios y del espacio público que se vea afectado en el ejercicio de esta actividad.

MOVILIZACIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS.-

ARTÍCULO 22.- Para el transporte y movilización de desechos industriales, hospitalarios y peligrosos, será requisito indispensable el permiso de movilización del Municipio, que será el único documento que autorice la circulación de vehículos con este tipo de desechos o cualquier otro que se asemeje.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Jefatura de Higiene, Unidad de Control Sanitario y Unidad de Control Ambiental respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos y horarios. En general todo lo relativo a esta actividad.

LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.-

ARTÍCULO 23.- Los únicos sitios para recibir los desechos hospitalarios, industriales o peligrosos, son los autorizados por el Municipio o los particulares que cuenten con su autorización previa, en estos casos, se deberá informar a las dependencias de control de movilización sobre los sitios a los que pueden ser transportados determinado tipo de materiales.

ARTÍCULO 24.- Los desechos peligrosos hospitalarios deberán ser dispuestos adecuadamente mediante procesos de incineración, esterilización o en celdas de confinamiento.

ARTÍCULO 25.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento.



ARTÍCULO 26.- Todos los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centro de investigación biomédicas, laboratorios universitarios y otros establecimientos que desempeñen actividades similares, se sujetarán a la Ordenanza para Reglamentar y Controlar el Manejo de Desechos Sólidos en Establecimientos de Salud en el Cantón Latacunga.

LODOS INDUSTRIALES.-

ARTÍCULO 27.- El productor de cualquier residuo considerado lodo industrial, tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia establecidos por la unidad de Control Ambiental.

DISPOSICIÓN DE LODOS INDUSTRIALES.-

ARTÍCULO 28.- Una vez que el lodo esté estabilizado, será responsabilidad de cada industria su transporte hasta el sitio de disposición final establecido por el Municipio.

SECCIÓN VI

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS NO PELIGROSOS

ARTÍCULO 29.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con respeto al medio ambiente. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos.

Los residuos sólidos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnicas y ambientalmente operadas.

ARTÍCULO 30.- La Municipalidad deberá mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 31.- Las iniciativas comunitarias, sea en barrios y parroquias, sobre disposición final y procesamiento de residuos sólidos urbanos, deberán contar con la aprobación del Municipio.



SECCIÓN VII

DEL CONTROL, ESTÍMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ASEO DEL ESPACIO PÚBLICO.

CONTROL.-

ARTÍCULO 32.- La Jefatura de Higiene y la Unidad de Control Ambiental, controlarán el cumplimiento de esta Ordenanza y normas conexas; la Comisaría Municipal juzgará y sancionará a los infractores en general, tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad.

El control se realizará por parte de la Jefatura de Higiene, la Unidad de Control Ambiental, la Policía Municipal, otras autoridades competentes y los Veedores Cívicos Ad honorem.

ESTÍMULO.-

ARTÍCULO 33.- La Municipalidad, a través de la Jefatura de Higiene y la Unidad de Control Ambiental, brindarán estímulos a los barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o propietarios ubicados en las avenidas principales, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la Ciudad, de acuerdo al reglamento que se dictará para el efecto.

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.-

ARTÍCULO 34.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en la Sección III de esta Ordenanza, de cuidar la limpieza y el medio ambiente de la Ciudad, se establece cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

1.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.-

Serán reprimidos con la multa de **DIEZ DOLARES** americanos quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio negocio, empresa.
- 2.- Colocar la basura en la vereda correspondiente, sin utilizar los recipientes autorizados por la Municipalidad.
- 3.- No retirar los recipientes inmediatamente después de la recolección.



- 4.- Transportar basura o cualquier tipo de material de desecho sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 5.- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
- 6.- Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado.
- 7.- Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.
- 8.- Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos.
- 9.- Transitar con animales domésticos (mascotas) sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
- 10.- Dejar que animales domésticos (mascotas) ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos.
- 11.- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

2.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.-

Serán reprimidos con multa de **VEINTE DOLARES** americanos quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Depositar la basura en parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos. Esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
- 2.- Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases.
- 3.- Lavar vehículos en espacios públicos.
- 4.- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales.
- 5.- Arrojar a los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas.



- 6.- Arrojar a las alcantarillas objetos y materiales sólidos.
- 7.- Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
- 8.- Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- 9.- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enceres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- 10.- No disponer de un basurero plástico con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo.

3.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.-

Serán reprimidos con multa de **CINCUENTA DOLARES** americanos, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar en ellos despojos de aves o animales.
- 2.- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas.
- 3.- Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general, de mantenimiento o lubricación de vehículos; de carpintería, de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el ornato de la Ciudad.
- 4.- Mantener en espacio público, materiales de construcción, escombros y desechos sólidos.
- 5.- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y en general, cualquier clase de chatarra.
- 6.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos. Además de la multa, el o los infractores, deberán reponer el bien público deteriorado.
- 7.- Quemar llantas, cualquier otro material o desecho en la vía pública.



8.- Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

9.- Quien impida la colocación de mobiliario municipal en aceras y otros lugares de uso público.

10.- Quien realice el pastoreo de ganado vacuno, lanar, caballar, porcino, o actividades a fines dentro del área urbana,

11.- Quien mantenga criaderos de animales dentro del área urbana, con fines comerciales,

12.- Quien utilizare terrenos baldíos, dentro del área urbana, destinados a la recolección, reciclaje de basura.

4.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.-

Serán reprimidos con la multa de **CIEN DOLARES** americanos, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas o causes de ríos.

2.- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.

3.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado sin contar con el permiso respectivo de la Jefatura de Higiene o Comisaría Municipal.

El conductor del vehículo que cometa la contravención de cuarta clase será detenido inmediatamente y podrá ser sancionado con cinco a siete días de detención, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 607A (607-1) del Capítulo V de las Contravenciones Ambientales del Código Penal de la República del Ecuador.

4.- Quienes cierren las vías públicas, sin contar con el respectivo permiso.

5.- CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES.-

Serán reprimidos con multas de **DOSCIENTOS DOLARES** americanos, quienes cometan las siguientes contravenciones:



- 1.- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
- 2.- No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios.
- 3.- No disponer de los residuos industriales, hospitalarios y peligrosos, incluidos los lodos industriales, según lo establecido en esta Ordenanza.
- 4.- Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
- 5.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

El ciudadano o representante legal de la empresa que cometa una contravención de quinta clase será denunciado ante los jueces respectivos para que sean sancionados con cinco a siete días de detención de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 607A (607.1) del Capítulo Quinto de las Contravenciones Ambientales del Código Penal de la República del Ecuador.

REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.-

ARTÍCULO 35.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección, será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción y podrá ser denunciado ante los jueces respectivos para que juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 607^a (607.1) del Capítulo Quinto de las Contravenciones Ambientales del Código Penal de la República del Ecuador.

COSTOS.-

ARTÍCULO 36.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, la Jefatura de Higiene o cualquier otra de su dependencia para corregir el daño causado.

ACCIÓN PÚBLICA.-

ARTÍCULO 37.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaría Municipal, las infracciones a las que se refiere este Capítulo.

ARTÍCULO 38.- La aplicación de estas multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los contraventores, por el Comisario Municipal quien será ente de control de aseo de la Ciudad y para su ejecución contará con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario, con la Fuerza Pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente Sección, observando el debido proceso y las garantías constitucionales.



ARTÍCULO 39.- Al que desacate, el cumplimiento de una sanción impuesta, a través de esta ordenanza, se sujetará a la competencia de los jueces de paz, para lo cual la entidad municipal presentará la respetiva denuncia.

CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.-

ARTÍCULO 40.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente Sección, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el Comisario Municipal sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario Municipal llevará un registro de datos.

DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.-

ARTÍCULO 41.- Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores a través de la Comisaría, formarán parte de los recursos financieros Municipales y servirán para consolidar el sistema de control sanitario en el cantón.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual el Comisario deberá remitir el listado y detalles de los infractores, en forma inmediata, a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y la Jefatura de Higiene.

Cuando el contraventor de Primera Clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de espacios públicos de la Ciudad.

Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por la vía coactiva.



SECCIÓN VIII

TASA DE ASEO DE CALLES, RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DE BASURA DEL CANTÓN LATACUNGA.

ARTÍCULO 42.- Están obligados al pago anual de la Tasa de Aseo de Calles, Recolección y Procesamiento de Basura, todos los propietarios situados dentro del perímetro urbano de la ciudad y parroquias rurales en las que la Municipalidad preste este servicio.

ARTÍCULO 43.- Los propietarios de los inmuebles urbanos pagarán por el servicio al que se refiere esta ordenanza, la tasa anual que le corresponde de acuerdo a la siguiente tabla, establecida en base del avalúo del predio.

TABLA DE APLICACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO.

TASA POR CATEGORÍA

AVALÚO (USD) RESIDENCIAL COMERCIAL INDUSTRIAL

AVALUO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
1 a 10.000	2,80	4,20	5,60
10.001 a 20.000	3,50	5,60	7,00
20.001 a 30.000	4,20	7,00	8,40
30.001 a 40.000	4,90	8,40	9,80
40.001 a 50.000	6,60	9,80	12,60
50.001 a 60.000	7,00	11,20	15,40
60.001 a 100.000	8,40	14,00	18,20
100.001 a 300.000	9,80	16,10	21,00
300.001 a 600.000	11,20	18,20	23,80
600.001 o más	12,60	21,00	28,00



ARTÍCULO 44.- El cobro por esta Tasa, se efectuará conjuntamente con el Impuesto Predial Urbano, debiendo incluir su valor en el mismo título de crédito.

ARTÍCULO 45.- No se concederá por ningún concepto, exoneraciones a las tasas que anteceden.

ARTÍCULO 46.- Las personas o empresas que ocuparen ocasionalmente plazas, lugares o vías públicas para actividades recreativas al aire libre, en las que se produzcan aglomeraciones de personas, para obtener el correspondiente permiso de ocupación, pagarán de CUARENTA a DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS por cada vez, según el espacio y tiempo que dure la ocupación.

ARTÍCULO 47.- Las personas o empresas que ocuparen ocasionalmente o permanentemente los recolectores de basura, en forma exclusiva, pagarán la suma de QUINCE USD por cada viaje dentro del sector urbano y de VIENTE Y CINCO USD por viaje en el sector periférico.

ARTÍCULO 48.- Para efectos de aplicación de la presente Sección, incorporase el siguiente Glosario:

GLOSARIO

BASURA.- Se entiende por basura, todo desecho sólido o semisólido de origen animal, vegetal o mineral susceptible o no de descomposición que sea descartado, abandonado, botado, rechazado por domicilios, comercios, oficinas o industrias.

BIODEGRADABLE.- Propiedad de toda materia orgánica que pueda ser metabolizada por medios biológicos.

DESECHO ORGÁNICO.- Es el subproducto de organismos vivos, susceptibles de descomposición.

BASURA RADIOACTIVA.- Aquella que emite radiaciones electromagnéticas en niveles superiores a las radiaciones naturales.

BASURA TÓXICA.- Aquella que por su característica física o química, dependiendo de su concentración y tiempo de exposición, pueda provocar contaminación ambiental y causar daño a los seres vivientes, inclusive la muerte.

DESECHO SÓLIDO.- Todo objeto sustancia o elemento en estado sólido generado o considerado sin utilidad por el ser humano, que se abandona, bota o rechaza y al que no puede reciclarse o reutilizar.



EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO.- Son las empresas, públicas o privadas que han sido encargadas por la Municipalidad, sea por vía de creación, contrato o concesión, para que presten todas o cualquiera de las fases de la gestión integral de los residuos sólidos, esto es el barrido, recolección, transferencia, selección, transporte, reciclaje, industrialización o disposición final.

ESCOMBROS.- Desechos sólidos inertes producidos como efecto de demolición, reformas constructivas o viales y que están compuestos de hierro, ladrillos, tierra cocida, materiales pétreos, calcáreos o cemento.

ESPACIO PÚBLICO.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por espacio público, al conjunto de bienes de uso público establecidos en los artículos 252 y 256 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; además se considera como espacio público y por tanto su limpieza de responsabilidad compartida entre la Municipalidad y la comunidad, a las vías, carreteras, calles, aceras, pasajes, avenidas, parterres, plazas, parques, jardines y zonas verdes, quebradas, ríos, áreas recreacionales, túneles, puentes peatonales, paradas de buses, mobiliario urbano y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán por su carácter no público, los patios interiores, lotes privados, centros comerciales, condominios, edificios y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de Propiedad Horizontal.

LODO INDUSTRIAL.- Es aquel subproducto de un proceso industrial que tiene una composición química contaminante y que debe ser neutralizado y estabilizado antes de su disposición final.

MINADO.- Es la actividad de rebuscar los residuos sólidos para extraer diversos materiales.

MOBILIARIO URBANO.- Muebles o elementos desmontables o fijos, de diseño estandarizado y aprobado por la Municipalidad (entre ellos, paradas de buses, cabinas telefónicas, bancas, luminarias, rótulos, canastillas para basura, protectores para árboles, baterías sanitarias, casetas de ventas para comerciantes minoristas), colocados en el espacio público para facilitar las actividades de los habitantes, contribuir a mejorar la imagen estética de la urbe y la relación del habitante de la Ciudad con su entorno, sin afectar el patrimonio ni la calidad del medio ambiente.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Mecanismo social que permite a los ciudadanos como individuos o sus organizaciones, tomar parte en la gestión de la cosa pública y que, concomitantemente, posibilita a las autoridades municipales concertar con ellas soluciones a sus problemas ambientales, de obra pública, tributaria e incluso territorial.



RECICLAJE.- Proceso que comprende la separación, recuperación, clasificación, comercialización y transformación de los residuos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, para ser insertados en un nuevo proceso productivo.

RESIDUO.- Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- Residuos domésticos, de comercio, oficinas y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o descomposición, puedan asimilarse a los residuos domésticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Unidad de Control Ambiental, la Jefatura de Higiene y la Comisaría Municipal, elaborarán en el plazo de 15 días el Reglamento de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- El Departamento de Cultura y Promoción Social de la Municipalidad, elaborarán un programa de difusión de esta Ordenanza y del compromiso cívico para mantener limpios los espacios públicos de la ciudad de Latacunga.

TERCERA.- La Jefatura de Higiene y Promoción Social deberán coordinar con las Juntas Parroquiales el proceso de transferencia de competencias para el manejo, de la recolección y disposición final de los desechos sólidos en esas jurisdicciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los vendedores ambulantes deberán cumplir estrictamente con las normas de esta Sección, so pena de ser sancionados con las multas respectivas y, en caso de reincidencia, con el retiro del permiso respectivo.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de la aplicación de esta Sección, se faculta al Comisario Municipal para la aplicación de las presentes disposiciones.

TERCERA.- Se concede acción ciudadana, para denunciar a cualquier infractor de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 49.- La presente Ordenanza, deroga todas las ordenanzas expedidas sobre Recolección de Basura y Aseo Público.

ARTÍCULO 50.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que Regula el Barrido, Recolección, Transporte, Transferencia y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos Domésticos, Comerciales, Industriales y Biológicos del Cantón Latacunga, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones realizadas el miércoles 8 y martes 14 de febrero del 2006.

Latacunga, a 17 de febrero del 2006

César Eduardo Cassola Terán
SECRETARIO GENERAL

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que Regula el Barrido, Recolección, Transporte, Transferencia y Disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos Domésticos, Comerciales, Industriales y Biológicos del Cantón Latacunga, remítase tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón Latacunga, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Latacunga a 17 de febrero del 2.006.

Ing. Jessy Tovar Chiriboga Msc.
VICEPRESIDENTA DEL MUNICIPIO
DEL CANTÓN LATACUNGA

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los Arts. 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Sanciono la presente Ordenanza que Regula el Barrido, Recolección, Transporte, Transferencia y Disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos Domésticos, Comerciales, Industriales y Biológicos del Cantón Latacunga, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del Cantón Latacunga.- ejecútense.- notifíquese.- Latacunga a 20 de febrero del 2.006.

Rafael Maya Coronel
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario del I. Municipio del Cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Latacunga a 21 de febrero del 2.006.

César Eduardo Cassola Terán
SECRETARIO DEL I. CONCEJO